

Antiguo Cuscatlán, 15 de abril de 2024.-

Secretarías y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-

En nuestra calidad de diputadas y diputados y en uso de las facultades que la Constitución nos concede, a ustedes con todo respeto exponemos:

Que mediante Decreto Legislativo n.º 843, de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial n.º 201, Tomo n.º 333, del 25 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley General de Electricidad, con el objeto de normar las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; asimismo, mediante Decreto Ejecutivo n.º 70, de fecha 25 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 336, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento de la Ley General de Electricidad.

De igual forma, mediante Decreto Legislativo n.º 873, de fecha 24 de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 199, Tomo n.º 441, del 25 de ese mismo mes y año, se emitieron Disposiciones transitorias para la definición del cargo por energía a facturar a los usuarios finales, que permitió brindar beneficios a toda la población salvadoreña.

Que como consecuencia de la influencia meteorológica del fenómeno de "El Niño" registrado durante el año 2023, ha sido necesario racionalizar el uso del recurso para la generación hidroeléctrica siendo necesario un mayor requerimiento de recursos térmicos para el abastecimiento de la demanda, lo cual generará a partir de abril 2024 un impacto directo en la tarifa eléctrica que paga la población salvadoreña. Asimismo, las condiciones geopolíticas que prevalecen en la región y a nivel global impactarán en el costo de la vida de todos los salvadoreños, entre ellos el precio de la energía que es uno de los insumos principales para toda la población.

Que no obstante las medidas tomadas para estabilizar los precios de la tarifa eléctrica, considerando tanto los impactos de las condiciones geopolíticas prevalecientes a nivel mundial como los efectos del fenómeno climático "El Niño", se hace necesario implementar disposiciones transitorias adicionales que contribuyan a manejar las alzas que se presentarán en el precio de la energía en los trimestres futuros, y garantizar la recuperación de todos los montos diferidos, para lo cual se considera pertinente brindar facultades a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas para asegurar la recuperación de los montos diferidos buscando el menor impacto en los precios de la energía que pagarán todos los salvadoreños a partir del 15 de abril de 2024.

Que en razón de todo lo expuesto, y debido a los comportamientos propios del precio de la energía registrados al final del invierno, solicitamos se emita Decreto Legislativo transitorio cuyos efectos pueda percibir la población salvadoreña a la mayor brevedad, a fin de impactar favorablemente la economía de las familias salvadoreñas.

En espera de contar con su apoyo nos suscribimos cordialmente y adjuntamos el correspondiente proyecto de decreto.

DIOS UNION LIBERTAD

William
Soriano

Rubén
Flores

Walker David Gola

Severin Martinez

Fernando Cuscatlán

Rodrigo Ayala

Eliza Rosales

DECRETO N. ° __

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.° 843, de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial n.° 201, Tomo n.° 333, del 25 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley General de Electricidad, con el objeto de normar las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo n.° 70, de fecha 25 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial n.° 138, Tomo n.° 336, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.° 873, de fecha 24 de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial n.° 199, Tomo n.° 441, del 25 de ese mismo mes y año, se emitieron Disposiciones transitorias para la definición del cargo por energía a facturar a los usuarios finales, que permitió brindar beneficios a toda la población salvadoreña.
- IV. Que como consecuencia de la influencia meteorológica del fenómeno de "El Niño" registrado durante el año 2023, ha sido necesario racionalizar el uso del recurso para la generación hidroeléctrica siendo necesario un mayor requerimiento de recursos térmicos para el abastecimiento de la demanda, lo cual generará a partir de abril 2024 un impacto directo en la tarifa eléctrica que paga la población salvadoreña.
- V. Que las condiciones geopolíticas que prevalecen en la región y a nivel global impactarán en el costo de la vida de todos los salvadoreños, entre ellos el precio de la energía que es uno de los insumos principales para toda la población.
- VI. Que no obstante las medidas tomadas para estabilizar los precios de la tarifa eléctrica, considerando tanto los impactos de las condiciones geopolíticas prevalecientes a nivel mundial como los efectos del fenómeno climático "El Niño", se hace necesario implementar disposiciones transitorias adicionales que contribuyan a manejar las alzas que se presentarán en el precio de la energía en los trimestres futuros, y garantizar la recuperación de todos los montos diferidos, para lo cual se considera pertinente brindar facultades a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas para asegurar la recuperación de los montos diferidos buscando el menor impacto en los precios de la energía que pagarán todos los salvadoreños a partir del 15 de abril de 2024.
- VII. Que debido a los comportamientos propios del precio de la energía registrados al final del invierno, se vuelve urgente y necesaria la emisión del presente Decreto Legislativo transitorio cuyos efectos pueda percibir la población salvadoreña a la mayor brevedad, a fin de impactar favorablemente la economía de las familias salvadoreñas.

POR TANTO,


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEÍDA

Fecha: 15 ABR. 2024

Hora: 12:35

Firma: _____

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados:

_____.

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA DEFINICIÓN DEL CARGO POR ENERGÍA A
FACTURAR A LOS USUARIOS FINALES**

Art. 1.- A partir del día 15 de abril de 2024 y durante la vigencia del presente Decreto, dejase sin efecto el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; en consecuencia, facúltase a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas para que, durante la vigencia del presente Decreto, pueda emitir vía acuerdo, suscrito por el Director General de dicha Dirección, los parámetros y lineamientos técnicos para la fijación tarifaria, incluyendo la definición de la metodología del traslado de precios a tarifa del usuario final, así como para establecer todos los aspectos necesarios respecto del Mercado Eléctrico nacional que conlleve la aplicación del presente Decreto y que permitan la recuperación de los montos diferidos con el menor impacto posible en la tarifa del cargo por energía a ser aplicado a los usuarios finales.

Para efectos del presente Decreto, facúltase a la Dirección para requerir toda aquella información que considere necesaria para su aplicación, siendo obligación de las empresas distribuidoras y todos aquellos participantes del mercado eléctrico nacional proporcionar dicha información con los alcances y el plazo que la Dirección determine.

Art. 2.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, emitir notas de Crédito del Tesoro Público y gestionar los recursos necesarios para garantizar el menor impacto a los consumidores finales por la recuperación de los montos diferidos en la tarifa del cargo por energía en el período de vigencia del presente Decreto.

Art. 3.- La publicación de las tarifas a los usuarios finales, basadas en los nuevos precios ajustados de la energía de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, deberá ser realizada por cada distribuidora cuando así lo determine la Dirección General, en un diario de alta circulación nacional.

Art. 4.- Durante la vigencia del presente Decreto, en caso de contradicción con cualquier otra regulación de igual categoría, los acuerdos que emita la Dirección General para su aplicación tendrán validez y aplicación respecto de cualquier otro que pudiera existir de forma transitoria.

Art. 5.- El presente decreto es de orden público, y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán el 14 de julio de 2025.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.